

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de un matadero general frigorífico en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Matadero Frigorífico Manchego, S. A.».*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del matadero general frigorífico de «Matadero Frigorífico Manchego, S. A.», a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c) «Mataderos Generales Frigoríficos», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, con un presupuesto total de inversiones de treinta y seis millones trescientas cuarenta y seis mil doscientas siete pesetas con noventa y cinco céntimos (36.346.207,95 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de secadero de arroz a instalar por la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», para la instalación de un secadero de arroz en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo presentado por la citada Entidad, limitando su presupuesto a efectos de subvención, a la cantidad de 1.080.268,78 pesetas.

Dos. La cuantía máxima de la subvención ascenderá a la cantidad de 216.053,75 pesetas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se declara la planta industrial de pimientos, variedad pimentonera, a instalar por la Sociedad «Industria Pimentonera Murciana, S. A.», en Cabezo de Torres (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Miguel Sánchez Alemán, como promotor de la Sociedad «Industria Pimentonera Murciana, S. A.», en constitución, para instalar una planta industrial de pimientos variedad pimentonera en Cabezo de Torres (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la planta industrial de pimientos variedad pimentonera a instalar por la Sociedad, en constitución, «Industria Pimentonera Murciana, S. A.», en Cabezo de Torres (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), «Desecación de productos agrícolas», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Tres. Otorgar los beneficios previstos en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de 12.872.881,64 pesetas, condicionando la concesión de beneficios a la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad, con un capital propio desembolsado

que cubra la tercera parte de la inversión, concediéndosele un plazo de seis meses para que acredite tales extremos, plazo que empezará a contarse a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para el comienzo de las obras y de veinticuatro para su finalización, contados a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se declara incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la central lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada don Ricardo Fuster Fuster.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Ricardo Fuster Fuster para ampliar la central lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la central lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada don Ricardo Fuster Fuster comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios del Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro. Aprobar el proyecto técnico presentado, que es el mismo que ha servido de base a la autorización administrativa de la ampliación otorgada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1957, bajo un presupuesto de 23.654.993,38 pesetas

Cinco. Conceder un plazo de tres meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que don Ricardo Fuster Fuster señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo, y justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación, las que con sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1968, ajustándose al proyecto aprobado en el apartado cuatro de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 9 de mayo de 1959.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las pecuarias existentes en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, por lo que se declara «innecesaria» la total superficie del «Cordel del Vado de Jimena a Puente Mayorga», tramo primero, comprendida desde el camino Alto de Algeciras hasta el «descansadero-abrevadero del Pozo de Lancenuevo», con inclusión de «excesiva» para el resto del tramo del Cordel.

Segundo.—Proceder al urgente deslinde y parcelación de los terrenos afectados por la presente modificación.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1959, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 28 de febrero de 1951, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

#### *Vía pecuaria excesiva*

Cordel del Hortigal.—Tramo comprendido desde el Cordel de los Toros hasta el Descansadero de los Mesones: anchura actual, 37,61 metros, que se reduce a 15 metros, quedando un sobrante enajenable de 22,61 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1951 en cuanto se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre de Esgueva, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Torre de Esgueva, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torre de Esgueva, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Camino Real de Palencia. Anchura, 10 metros.  
Colada de la Piojosa. Anchura, 12,50 metros.  
Vereda de Valdemaza. Anchura, 20,89 metros.  
Colada del Tajón. Anchura, 10 metros.  
Colada de la Resenda. Anchura, 12,50 metros.  
Descansadero-abrevadero sobre el río Esgueva. Superficie, 62 áreas 64 centiáreas.  
Descansadero-abrevadero de Veguilla Arroyo. Superficie, 73 áreas 50 centiáreas.  
Descansadero-abrevadero de la Ermita. Superficie, 16 áreas 50 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Galiana. Anchura, 37,61 metros.  
Vereda del Camino de Enmedio.  
Vereda de la Fuente de los Guindos.  
Vereda de las Escaleras.  
Vereda de Valdecera.  
Vereda para el abrevadero del río Tajuña.  
Vereda del Calvario.  
Vereda al puente sobre el río Tajuña.  
Vereda de la Retuerta.

Las ocho veredas que anteceden, con anchura de 20,39 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta. En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia,